



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 - 00115 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Dory Sánchez Franco y Otros

Mediante providencia del 19 de enero de 2021, se ordenó, entre otras cosas, i) requerir a la parte actora para que se pronunciara respecto a la vinculación o no de los sucesores o herederos de la accionada Dory Sánchez de Hidalgo (q.e.p.d.); ii) Requerir a los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Stella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Heli González, Leonor Barreto Díaz y Juan Antonio Liévano Rangel para que designaran un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales; iii) requerir a los intervinientes para que, conforme a los lineamientos anteriores, alleguen nuevamente los documentos radicados en físico el 13 de marzo de 2020 y en medio electrónico presentados el 9 de julio de 2020; y iv) Requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que proceda a adelantar por su parte y en debida forma el trámite de notificación por aviso de los accionados Juan de Jesús Bernal Roa, Clara Inés Vargas y Rodrigo Suárez Giraldo y acreditar su entrega.

En primer lugar, se tiene que con escrito del 26 de enero de 2021 la entidad accionante se pronunció frente al deceso de la accionada Dory Sánchez de Hidalgo (q.e.p.d.), solicitando se continuara el proceso frente a sus herederos indeterminados conforme al artículo 68 del Código General del proceso.

Por su parte, mediante escrito del 21 de enero de 2021 el abogado Ernesto Hurtado Montilla, aportó nuevamente los documentos relacionados con la contestación de la demanda y registro de defunción, manifestando su labor como apoderado de los herederos de la señora Dory Sánchez de Hidalgo (q.e.p.d.). Empero es necesario que manifieste si es apoderado de los herederos indeterminados o determinados, anexando en este último caso los

AUTO NO. 536

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 - 00115 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Dory Sánchez Franco y Otros

documentos que lo acrediten como su apoderado toda vez que no reposan en el expediente.

En segundo lugar, se tiene que mediante escrito presentado el 21 de enero de 2021, el cual refiere había sido previamente radicado el 01-07-2020 ante el buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos por lo que se tendrá por cumplido el requerimiento frente al memorial del 9 de julio de 2020, la abogada Martha Rueda Merchán aportó mandatos otorgados por los señores Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel, Aura Patricia Pardo Moreno y Abelardo Ramírez Gasca.

Por otro lado, mediante memoriales allegados el 3 y 4 de mayo de 2021, se denota que fueron aportados los mandatos otorgados por los accionados Ovidio Helí González e Hilda Stella Caballero de Ramírez, al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos para la representación de sus intereses, respectivamente.

Sin embargo, se denota que no hubo pronunciamiento alguno frente a la accionada Leonor Barreto Díaz, por lo cual se requerirá a la parte accionante **para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a la persona de derecho privado que no posee canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..**

En tercer lugar, se tendrá por aportado las piezas procesales realizadas por la parte actora con memorial del 26 de enero de 2021.

Ahora bien, frente al requerimiento de la notificación por aviso de algunos accionados, se tiene que mediante el mismo escrito del 26 de enero de 2021 la entidad accionante señaló que *“el Coordinador de la Oficina de Asuntos Legales, solicita al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Correspondencia llevar a cabo las respectivas notificaciones a los señores: 1) Juan de Jesús Bernal Roa; 2) Clara Inés Vargas y 3) Rodrigo Suárez Giraldo”* y que *“y tan pronto se tenga la respectiva certificación de entrega cotejada a cada uno de los demandados, se hará llegar al despacho a la mayor brevedad posible”*. Sin embargo, pese a la labor adelantada no se puede tener en cuenta el cumplimiento del

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 - 00115 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Dory Sánchez Franco y Otros

requerimiento realizado por esta autoridad judicial en auto que antecede, pues a la fecha no ha sido aportada la constancia de entrega solicitada, por lo cual se le requerirá al apoderado de la parte accionante, por última vez, para que acredite la entrega de la notificación por aviso de los accionados 1) Juan de Jesús Bernal Roa; y 2) Rodrigo Suárez Giraldo, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..**

Ahora bien, se observa que mediante escrito presentado en medio magnético el 22 de febrero de 2021, la accionada Clara Inés Vargas Silva mediante apoderado contestó la demanda por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente en dicha fecha del auto admisorio de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reitera que, previo a designar a un nuevo curador, se aguardará el resultado de los accionados por notificar y su posterior emplazamiento o no, para continuar con el proceso en debida forma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por otro lado, se tendrá en cuenta la actualización de correo electrónico (jileiva@castroleiva.com) y número de celular (3108707854) del e heredero y sucesor procesal de Hernando Leiva Varón, el señor José Ignacio Leiva González, conforme al memorial presentado el 28 de enero de 2021.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado Jorge Enrique Barrios Suárez, como apoderado principal de la entidad accionante en los términos del poder aportado el 26 de enero de 2021 y a la abogada Annie Julieth Rodríguez Nuñez, como apoderada sustituta de la entidad accionante, en los términos del poder otorgado y presentado el 11 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al abogado Ernesto Hurtado Montilla para que manifieste si su condición como apoderado de representación es frente a los herederos indeterminados o determinados de la señora Dory Sánchez de Hidalgo

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 - 00115 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Dory Sánchez Franco y Otros

(q.e.p.d.), para lo cual en el último caso deberá estar facultado expresamente y aportar los mandatos correspondientes.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada ehm@hurtadomontilla.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de los accionados Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel, Aura Patricia Pardo Moreno y Abelardo Ramírez Gasca, en los términos de los mandatos aportados.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

TERCERO: Requerir a la parte accionante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones de comunicación de este auto a la señora Leonor Barreto Díaz, como persona de derecho privado que no posee canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021 o, en su defecto, realice la manifestación pertinente para adelantar el trámite señalado en el artículo 108 del C.G.P., **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A..**

CUARTO: Requerir, por última vez, al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que, en el mismo término concedido anteriormente, acredite la entrega de la notificación por aviso dispuesto en los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 292 del Código General del Proceso, de los accionados Juan de Jesús Bernal Roa y Rodrigo Suárez Giraldo, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del presente acto procesal, de conformidad con lo expuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.**

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 - 00115 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Dory Sánchez Franco y Otros

QUINTO: Tener por **notificada por conducta concluyente** a la demandada Clara Inés Vargas Silva, del auto admisorio del 31 de mayo de 2016 y su adición del 10 de octubre de 2017, surtida el 22 de febrero de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SÉPTIMO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

OCTAVO: Tener en cuenta la actualización de datos de notificación de correo electrónico (jileiva@castroleiva.com) y número de celular (3108707854) del heredero y sucesor procesal de Hernando Leiva Varón, el señor José Ignacio Leiva González, conforme al memorial presentado el 28 de enero de 2021.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado Jorge Enrique Barrios Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.092, portador de la tarjeta profesional No. 168.177 del C.S.J., como apoderado principal de la entidad accionante, en los términos del mandato aportado, y a la abogada Annie Julieth Rodríguez Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.409.980 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 325.257 del C.S.J., como apoderada sustituta de la entidad accionante, en los términos de la sustitución del poder otorgado.

DÉCIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061- 2016 - 00115 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Dory Sánchez Franco y Otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 18 del 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Este documento fue

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

jurídica, conforme a

2

Código de verificación: [02c96edba7bac5232b315bdbb0b62f961c1d894cbf765e4f44ee5c6517697fee](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/02c96edba7bac5232b315bdbb0b62f961c1d894cbf765e4f44ee5c6517697fee)
Documento generado en 19/05/2021 07:14:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>